Nº Radicado 0120000014242/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-38-10

Bogotá D.C. 15 de enero 2020

Señor Teniente Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN carrera 54 N°26-25
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud Reajuste IPC AÑO 2020

Respetuosamente me permito enviar a la señora Teniente Coronel VERONICA PEDRAZA MARTINEZ Directora Administrativa y Financiera, autorice a quien corresponda adelantar el modificatorio al contrato de suministro N°265 del día 03 de Diciembre de 2019, suscrito con la firma SOLUCIONES LOGÍSTICAS LA FE SAS con NIT N°901122725-3, toda vez que en las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimento según lo pactado "El contrato será por el sistema de precios unitarios fijos, con fórmula de reajuste, de acuerdo con los valores ofrecidos, incrementando el porcentaje del IPC certificado por el DANE para el 2019." Este reajuste se hará por el suministro de elementos a contratar, de la siguiente forma, ITEM I: PRODUCTOS DE CAFETERIA Y RESTAURANTE, se reajustara usando para ellos el incremento en el porcentaje del IPC del año 2019 declarado para el año 2020 para el suministro de elementos, con el fin de fijar el valor del PRODUCTO DE CAFETERIA Y RESTAURANTE, (Se establecen los parámetros para establecer el suministro del producto de Cafetería y Restaurante para las dependencias del Comando General)

Respetuosamente,

MY. HERNAN ALBERTO OSORIO REINOSO
HERNAN ALBERTO OSORIO REINOSO
OFICIAL DEL EJERCITO
C.C. 79.733.590
Mayor
Supervisor del Contrato N°265-2019
Jefe de Área Administrativa CGFM

ELABORÓ: SV OSCAR MAURICIO ORDUZ
Subcontratista Suministros CGFM

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVO
(MIST) FUNCIONAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FECHA 15 ENE 2020 HORA LLEGADA 10:25
REGISTRO Nº 14242 HORA ENTREGA

RADICADO A: ARADIR, ASEBJUR, ARIMP, G.CALIDAD

OPERACIÓN INMEDIATA
LO DE SU CARGO
DE CUMPLIMIENTO
REGRESAR E INFORME
ESTUDIE Y RECOMIENDE
DE RESPUESTA
PLAN DE MEJORAMIENTO
TRATE CONMIGO
FAVOR ASISTIR
RECOMENDACIÓN ESCRITA
AUTORIZADO
DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES

RESPUESTA CON FIRMA COGFM
RESPUESTA CON FIRMA JEMCO
RESPUESTA CON FIRMA SEMAI
RESPUESTA CON FIRMA DIADF
COORDINAR CON
TRAIGA ANTECEDENTES
DISTRIBUIR AREAS
COTIZAR
ARCHIVAR
FUNCIONARIO
SEGUIMIENTO Y CONTROL
DE ACUERDO A FLAGRANTE COMPRAR
APROBADO PARA V°B°

OBSERVACIONES

PLAZO

Teniente Coronel VERÓNICA PEÑARANDA M...

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ÁREA DE CONTRATACION

REGISTRO Nº		RADICADO Nº	
FECHA LLEGADA	15 sep 2020	HORA LLEGADA	17:50.
FECHA ENTREGA		HORA ENTREGA	

RADICADO A: Med. Scabeios

OPERACIÓN INMEDIATA	X	RESPUESTA CON FIRMA COGFM	
LO DE SU CARGO	X	RESPUESTA CON FIRMA JEMCO	
DE CUMPLIMIENTO	X	RESPUESTA CON FIRMA SEMAI	
RESUELVA E INFORME	X	RESPUESTA CON FIRMA DIADF	
ESTUDIE Y RECOMIENDE	X	RESPUESTA CON FIRMA ARCON	
DE RESPUESTA		COORDINE CON	
PLAN DE MEJORAMIENTO		TRAIGA ANTECEDENTES	
TRATE CONMIGO		SEGUMIENTO Y CONTROL	
FAVOR ASISTIR		AUTORIZADO	X
ARCHIVAR		VERIFICAR DOCUMENTOS	
COTIZAR		POR COMPETENCIA	

OBSERVACIONES
- De Cumplimiento
- Reparto 15 sep 2020

PLAZO: Inmediato

Mayor FRANK ARGEMIRO CAMARGO CADENA
JEFE ÁREA DE CONTRATACIÓN COGFM

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES PROCESO GESTIÒN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	SOLICITUD EXPEDICIÓN, ANULACIÓN, REDUCCIÓN Y/O ADICIÓN CDP	Página: 1 de 1
		Código: MDN-COGFM-PROGESAD-DIADF-FU.95.1-65 V.08
	SGI	Vigente a partir de: 04-02-2019

Nº Radicado 012000025602/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON 17-5

Bogotá D.C., 08 de enero de 2020

Señora Teniente Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera
Comando General Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud expedición certificado de disponibilidad presupuestal

Con toda atención me permito solicitar a la señora Teniente Coronel, Directora Administrativa y Financiera del COGFM, autorice a quien corresponda la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal como se relaciona a continuación:

JHOJAN ESTEBAN SANCHEZ CASTELLANOS

TURNO	DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR	TOTAL

Nº Radicado 0120000231402 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15-17

Bogotá D.C., 17 de enero de 2020

Señora Teniente Coronel
VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Económico Modificatorio No. 002 correspondiente al reajuste del IPC al Contrato de Suministros Nro. 265 de fecha 03 de diciembre de 2019.

En calidad de Asesor Económico y Financiero de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de modificar el Contrato de Suministro No. 265 de fecha 03 de diciembre de 2019, en el sentido de realizar el reajuste del IPC (Índice de Precios al Consumidor) para la vigencia 2020; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Presente Contrato así: ***El contrato será por el sistema de precios unitarios fijos, con fórmula de reajuste, de acuerdo con los valores ofrecidos, incrementando el porcentaje del IPC Certificado por el DANE para el 2019.***

Objeto: *"EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA al suministro de productos de cafetería, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro de precios del Anexo único, el cual hace parte integral del presente contrato"*

Valor del Contrato: El valor total del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($168.931.194,00) M/CTE. incluido IVA.

Que se realizó Modificatorio No. 001 al Contrato de Suministro Nro. 265 del 03 de diciembre de 2019 mediante oficio con radicado Nro. 0119000103489 del 26 de diciembre de 2019, el supervisor del contrato Mayor Hernán Alberto Osorio Reinoso, solicitó la reducción por la suma de **$725,47** al presente contrato, debido a que dicho valor no se tiene presupuestado utilizarlo y debe ser tenido como sobrante del contrato, como a continuación se resume:

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR TOTAL DEL CONTRATO - En el sentido de reducir la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($725,47), por lo que el valor total del contrato será de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($168.930.468,53) M/CTE. incluido IVA.

Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato será a partir la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM, previa expedición del registro presupuestal y hasta el 30 de noviembre de 2020 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra.

1. ANTECEDENTES:

..... INCREMENTO IPC VIGENCIA 2020

El contrato será por el sistema de precios unitarios fijos, con fórmula de reajuste, para el suministro de productos de cafetería de acuerdo con los valores ofrecidos; incrementando en el porcentaje del IPC del año 2019; el cual se establece por la autoridad.

Cuadro de precios unitarios ajustado al IPC 3.80%

Ref articulos	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	% DE IVA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IVA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO
1	AGUA POTABLE TRATADA, SIN GAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UN	0%	20.895,89	-	20.895,89
2	AZÚCAR, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UN	5%	58.789,80	2.939,49	61.729,29
3	AROMÁTICA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UN	19%	3.580,44	680,28	4.260,72
4	TE EN SOBRE, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UN	19%	11.066,79	2.102,69	13.169,48
5	CAFÉ MOLIDO EXCELSO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UN	5%	12.979,57	648,98	13.628,55
6	CREMA NO LÁCTEA DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UN	19%	17.576,66	3.339,57	20.916,23
7	FILTRO PAPEL CAFÉ CANASTA No 8 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UN	19%	13.670,74	2.597,44	16.268,18
8	FILTRO PARA GRECA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UN	19%	5.207,90	989,50	6.197,40
9	MEZCLADORES EN MADERA DESECHABLES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UN	19%	6.509,88	1.236,88	7.746,76
10	PLATO DESECHABLE, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UN	19%	5.858,89	1.113,19	6.972,08
11	SERVILLETAS BLANCAS HOJAS SENCILLA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UN	19%	1.627,47	309,22	1.936,69
12	CUCHARA DESECHABLE, DE ACUERDO CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UN	19%	5.468,30	1.038,98	6.507,28
13	TENEDOR DESECHABLE, DE ACUERDO CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UN	19%	5.207,90	989,50	6.197,40
14	CUCHILLO DESECHABLE, DE ACUERDO CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UN	19%	5.207,90	989,50	6.197,40
15	VASO DESECHABLE DE 4 ONZAS, DE ACUERDO CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UN	19%	5.858,89	1.113,19	6.972,08
16	VASO DESECHABLE DE 9 ONZAS, DE ACUERDO CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UN	19%	8.462,83	1.607,94	10.070,77

2. CONCEPTO

Con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se requiere cumplir con el objeto del contrato, se determina que:

- Al efectuar el modificatorio no se evidencia riesgo para la administración la realización del reajuste al IPC del año 2019 correspondiente al suministro de cafetería.

Por lo tanto, el comité económico emite concepto de viabilidad para efectuar el modificatorio No. 002 Contrato de Suministro No. 265 de fecha 03 de diciembre de 2019.

Nota: Será responsabilidad del Supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades del COGFM; así como la verificación de los precios para los servicios prestados en la vigencia 2020 al momento de la radiación de facturas y/o documento equivalente para pago.

Atentamente,

PS. ANDRES EDUARDO HERNANDEZ FANDIÑO
Asesor Económico

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ÁREA DE CONTRATACION

REGISTRO N°		RADICADO N°	
FECHA LLEGADA	15/09/2020	HORA LLEGADA	17:50.
FECHA ENTREGA		HORA ENTREGA	
RADICADO A	Modificatorio		

OPERACIÓN INMEDIATA	X	RESPUESTA CON FIRMA COGFM	
LO DE SU CARGO		RESPUESTA CON FIRMA JEMCO	
DE CUMPLIMIENTO		RESPUESTA CON FIRMA SEMAI	
RESUELVA E INFORME		RESPUESTA CON FIRMA DIADF	
ESTUDIE Y RECOMIENDE		RESPUESTA CON FIRMA ARCON	
DE RESPUESTA		COORDINE CON	
PLAN DE MEJORAMIENTO		TRAIGA ANTECEDENTES	
TRATE CONMIGO		SEGUMIENTO Y CONTROL	
FAVOR ASISTIR		AUTORIZADO	
ARCHIVAR		VERIFICAR DOCUMENTOS	X
COTIZAR		POR COMPETENCIA	

OBSERVACIONES
- Dar cumplimiento
- Requisitos 2202.

PLAZO
Inmediato

Mayor FRANK ARGEMIRO CAMARGO CADENA
JEFE ÁREA DE CONTRATACIÓN COGFM

RUBRO	DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN	VALOR ACTUAL CDP	VALOR ADICIÓN	VALOR TOTAL CDP
02-02-02-008-002	ÁREA DE CONTRATACIÓN	Prestar servicios profesionales como Abogado para apoyar al Área de Contratación del Comando General en la etapa precontractual, contractual y post contractual en el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos de los contratos que se celebren o desarrollen a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM.	$44.000.000,00		$44.000.000,00
TOTAL			$44.000.000,00		$44.000.000,00

Atentamente,

Mayor FRANK ARGEMIRO CAMARGO CADENA
Jefe del Área de Contratación COGFM

Elaboró: TS. Alexsandra Cabezas Pulido

Revisó: PS. Ingrid Tatiana Mahecha Montaño

Nº Radicado 0120000014245/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-38-10

Bogotá D.C. 15 de enero 2020

Señor Teniente Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN carrera 54 N°26-25
Bogotá D.C

Asunto: Concepto técnico Viabilidad Modificatorio No. 01 Contrato de Suministro No. 265-2019

Respetuosamente me permito enviar a la señora Teniente Coronel VERONICA PEDRAZA MARTINEZ Directora Administrativa y Financiera, el concepto que analiza la viabilidad técnica de modificar el contrato de suministros No. 265 del 03 de diciembre de 2019, partiendo del hecho que la Entidad debe ajustar los precios de acuerdo a los lineamientos legales de acuerdo a solicitud mediante Radicado 0120000014242 / MDN- COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-38-10 de fecha 15 de Enero de 2020, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

1. Que la Dirección Administrativa y Financiera suscribió Contrato de suministro de Servicios No.265 de 2019, cuyo objeto fue: "...suministrar PRODUCTOS DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro de precios descritos en el anexo único el cual hace parte integral del presente contrato...".

2. Que el valor total del contrato es por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($168.931.194,00) IVA incluido (según aplique), incluyendo todos los costos directos e indirectos, valor distribuido por vigencias, así: (i) VIGENCIA 2019 hasta por valor de $ 13.635.194,00; y (ii) VIGENCIA 2020 hasta por valor de $155.296.000.00

3. Que el plazo de ejecución del contrato será desde el tres (03) de Diciembre de 2019 hasta el treinta (30) de Noviembre de 2020 o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra.

4. Que dentro de la etapa de ejecución contractual el funcionario que funge como Supervisor del contrato N° 265 del 2019, el señor Mayor HERNAN ALBERTO OSORIO REINOSO, Jefe Área Administrativa del COGFM, el día 15 de enero de 2020, informó a la Directora Administrativa y Financiera del CGFM, la necesidad de modificar el referenciado contrato de suministro No.265 del 2019, mediante oficio Nº Radicado 0120000014242 / MDN- COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-38-10, en los siguientes términos:

"(…) Asunto: Solicitud Reajuste IPC año 2020. Respetuosamente me permito solicitar a la señora Teniente Coronel Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, autorice a quien corresponda adelantar el modificatorio al contrato de suministro N°265 del día 03 de Diciembre de 2019, suscrito con la firma SOLUCIONES LOGÍSTICAS LA FE SAS con NIT N°901122725-3, toda vez que en las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimento según lo pactado "El contrato será por el sistema de precios unitarios fijos, con fórmula de reajuste, de acuerdo con los valores ofrecidos, incrementando el porcentaje del IPC certificado por el DANE para el 2019." Este reajuste se hará por el suministro de elementos a contratar, de la siguiente forma, ITEM I: PRODUCTOS DE CAFETERIA Y RESTAURANTE, se reajustara usando para ellos el incremento en el porcentaje del IPC del año 2019 declarado para el año 2020 para el suministro de elementos, con el fin de fijar el valor del PRODUCTO DE CAFETERIA Y RESTAURANTE, (Se establecen los parámetros para establecer el suministro del producto de Cafetería y Restaurante para las dependencias del Comando General)(…)"

En virtud de la solicitud de elevada por el supervisor del contrato Mayor Hernan Alberto Osorio Reinoso, se permite conceptuar viable la modificación del Contrato interadministrativo de servicio No.265-2019., cuyo objeto es el "…suministrar PRODUCTOS DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro de precios descritos en el anexo único el cual hace parte integral del presente contrato…". Ya que se encuentra dentro de los estándares establecidos legalmente, adicionando que el concepto del supervisor donde se hace necesario el reajuste del IPC, finalmente se evidencia que no existen variaciones o modificaciones de las condiciones técnicas y de calidad consignadas dentro del contrato principal.

Cordialmente,

Sargento Viceprimero OSCAR MAURICIO ORDUZ SANDOVAL
Comité técnico evaluador Contrato N°265-2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBJEFATURA DE ESTADO MAYOR ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

FECHA	15 ENE 2020	HORA LLEGADA	10:20
REGISTRO Nº	014263	HORA ENTREGA	

RADICADO A	AYDIADF		ARADM		ASESJUR
	ARCON	✓	ARIMP		
	ARFIN		G.CALIDAD		

OPERACIÓN INMEDIATA		RESPUESTA CON FIRMA COGFM	
LO DE SU CARGO	✓	RESPUESTA CON FIRMA JEMCO	
DE CUMPLIMIENTO		RESPUESTA CON FIRMA SEMAI	
RESUELVA E INFORME		RESPUESTA CON FIRMA DIADF	
ESTUDIE Y RECOMIENDE		CORDINAR CON	
DE RESPUESTA		TRAIGA ANTECEDENTES	
PLAN MEJORAMIENTO		DISTRIBUIR AREAS	
TRATE CONMIGO		COTIZAR	
FAVOR ASISTIR		ARCHIVAR	
RECOMENDACIÓN ESCRITA		PRIORITARIO	
AUTORIZADO		SEGUIMIENTO Y CONTROL	
DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES		DE ACUERDO A PLAN DE COMPRAS APROBADO PARA VIGENCIA	

OBSERVACIONES

PLAZO

Teniente Coronel. **VERONICA PEDRAZA MARTINEZ**
Directora Administrativa Financiera

Nº Radicado 0120000195202 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON – 15.1

Bogotá D.C., 17 enero de 2020

Señora Teniente Coronel
VERONICA PEDRAZA MARTINEZ
Directora Administrativa y Financiera COGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad modificación N°2 al Contrato de suministro No.265-2019

Respetuoso saludo,

En calidad de Abogado de la Unidad de Contratación del COGFM, me dirijo a Usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de modificar el contrato No.265 de fecha 03 de diciembre de 2019, en cuanto a el reajuste del IPC para el año 2020, conforme a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Que el día 03 de diciembre de 2019 se suscribió el contrato de suministro No. 265, por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM y la sociedad SOLUCIONES LOGÍSTICAS LA FE SAS con NIT 901122725-3, cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA al suministro de productos de cafetería, de acuerdo con las especificaciones técnicas y cuadro de precios del Anexo único, el cual hace parte integral del presente contrato".

Que el valor total del contrato es hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($168.931.194,00) M/CTE. incluido IVA.

Que el 26 de diciembre de 2019 se modifica el valor total del contrato de suministro Nº265 reduciendo la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($725,47), por lo que el valor total del contrato será de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($168.930.468,53) M/CTE. incluido IVA.

Que el plazo de ejecución del contrato es desde el 06 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2020 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra.

Que dentro de la etapa de ejecución contractual, el día 15 de enero del año 2020, el Mayor HERNÀN ALBERTO OSORIO REINOSO informó a la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM, la necesidad de actualizar el IPC al año 2020 del referenciado contrato No.265 de 2018, mediante oficio radicado No. 0120000014242, en los siguientes términos:

> *"Respetuosamente me permito enviar a la señora Teniente Coronel VERONICA PEDRAZA MARTINEZ Directora Administrativa y Financiera, autorice a quien corresponda adelantar el modificatorio al contrato de suministro N°265 del día 03 de Diciembre de 2019, suscrito con la firma SOLUCIONES LOGÍSTICAS LA FE SAS con NIT N°901122725-3, toda vez que en las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimento según lo pactado "El contrato será por el sistema de precios unitarios fijos, con fórmula de reajuste, de acuerdo con los valores ofrecidos, incrementando el porcentaje del IPC certificado por el DANE para el 2019." Este reajuste se hará por el suministro de elementos a contratar, de la siguiente forma, ITEM I: PRODUCTOS DE CAFETERIA Y*

RESTAURANTE, se reajustara usando para ellos el incremento en el porcentaje del IPC del año 2019 declarado para el año 2020 para el suministro de elementos, con el fin de fijar el valor del PRODUCTO DE CAFETERIA Y RESTAURANTE, para el año 2020 (Se establecen los parámetros para establecer el suministro del producto de Cafetería y Restaurante para las dependencias del Comando General)"

- *(subrayado fuera de texto original)*

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[1], a los cuales sirve el contrato.[2] Es así como lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)"*.

En aras de garantizar la continuidad del servicio, el articulado vigente de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr eficazmente el cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas) entre las partes; de esta manera está estipulado en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 el deber estatal para exigir el cumplimiento del objeto contractual en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

En jurisprudencia de la Corte Constitucional[3] se ha resaltado que las modificaciones de los contratos deben ser excepcionales y debidamente justificadas para que no se afecte el derecho a la contratación estatal en condiciones de igualdad, en esa medida considero la Honorable Magistrada, Doctora PATRICIA SALAZAR CUELLAR en la precitada decisión judicial que:

> *"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*
>
> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto*

[1] Sentencia C-300 de 2012

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[3] Sentencia C-153-2017

General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****" (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(...) Es posible que la modificación sea necesaria aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.[4] Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del , de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)".

Por último, es preciso resaltar que ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[5] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[6](...)".*(Negrilla fuera del texto)

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

El principio de planeación es un pilar fundamental para la Contratación Publica en Colombia, ya que resulta un deber y carga para las entidades públicas y en virtud del cual resulta indispensable una elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos.

[4] Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

[5] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[6] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha considerado como expresiones del mencionado principio lo siguiente:

> *"(…) antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos de que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar"*[7].

Igualmente, este principio ha sido desarrollado de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

> *"(…) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.*
>
> *El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.*
>
> *Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.*
>
> *El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.*
>
> *En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o s) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,*[8] *el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.*
>
> *Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser dicho de otro modo, toda vez que la*

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, sentencia de 29 de agosto de 2007, radicación número: 25000-23-26-000-1994-09845-01(14854), actor: Hernán Duarte Esguerra, demandado: Instituto de Desarrollo Urbano- IDU-, referencia: contractual- apelación sentencia.

[8] Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I *Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.*

ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto, los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:

"(…) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales"[9]."[10](…)"

De lo que podemos concluir, que es inherente el principio de planeación en la contratación pública; y que este no puede ser obviado por sus funcionarios públicos, por ello en el caso del contrato N°265 de 3 de diciembre de 2019 se puede inferir que este principio está respaldado con un estudio detallado con relación al aspecto económico del contrato; previendo el aumento del IPC (incremento precios del consumidor) y el aumento del salario mínimo para que estos sean reajustados en la anualidad correspondiente al año 2020. Como se denota en el anexo único del contrato.

PRINCIPIO DE ANUALIDAD

Es importante tener en cuenta que la Corte Constitucional en lo que ha expresado con relación a los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la cual en Sentencia C-337 de 1993 Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa, manifiesto:

"(…) los principios consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que al no ser tenidos en cuenta, vician la legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la ley orgánica y determinantes de la ley anual de presupuesto(…)"

A su vez, el principio de anualidad consagrado en el Art 346 de la Constitución Política de 1991 y el Art 8 inciso 1 de la Ley 819 de 2003 referente a la ejecución en los siguientes términos.

"(…) Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las entidades territoriales deberá sujetarse a los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las asambleas y los concejos puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente(…)"

Finalmente, en Decreto N°111 del año 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto" en los principios de sistema presupuestal en su Artículo N° 14 señala:

"(…) Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las

[9] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C, quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00202-01 (19730).

10 Consejo de Estado 14577 de 2003.

[10] https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf

apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (…)"

Es entonces justificable el principio de anualidad para la necesidad para establecer un control en el gasto público y una adecuada planificación del gasto. El 3 de diciembre del año 2019 cuando se suscribió el contrato de suministro No. 265 de 2019 era imposible establecer el valor exacto en lo referente al incremento del IPC y al salario mínimo para el año 2020, en esa medida se colige como necesaria la indicada modificación para establecer el reajuste correspondiente.

CONCLUSIONES

1. Atendiendo a la inquietud sobre la viabilidad de la modificación del contrato de suministro No.265 del 3 de Diciembre de 2019, debe señalarse que según lo expuesto, es procedente la modificación de un contrato estatal cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines estatales, sin embargo dicha modificación no debe obedecer al arbitrio de las partes sino que debe estar soportada en una causa real y cierta, sustentada y probada, y por supuesto contemplada en la Ley.

 En otros términos, la modificación contractual debe responder a una necesidad manifiesta presentada, pero sin vulnerar las obligaciones pactadas en el contrato principal, obedeciendo al principio "***Pacta sunt servanda"*** (el contrato es ley para las partes). En el presente caso el contrato principal estableció en su anexo único . ***"El contrato será por el sistema de precios unitarios fijos, con fórmula de reajuste, de acuerdo con los valores ofrecidos, incrementando el porcentaje del IPC certificado por el DANE para el 2020."***En conclusión; es perfectamente válida la modificación del contrato por cuanto se está cumpliendo con las obligaciones contraídas en el contrato y las mismas; no vulneran la voluntad de las partes, la ley o la finalidad de la administración pública, además que el mismo se ampara en las normas legales.

2. Frente al Principio de Planeación Contractual, debe manifestarse que la modificación del contrato de la referencia no lo vulnera, ni lo soslaya, teniendo en cuenta que el contrato de ha planificado conforme a la necesidad y al rubro presupuestal autorizado para el mismo, adicionalmente, se determinó en las obligaciones del contrato el ajuste de precios unitarios fijos de acuerdo al IPC para la vigencia 2020, respetando las cargas económicas de las partes y las buenas prácticas contractuales.

RECOMENDACIÓN

Dando Cumplimiento a la solicitud de la Directora Administrativa y Financiera del COGFM de conceptuar jurídicamente sobre el Modificatorio No.2 del contrato de la referencia, en calidad de abogado contratado por la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me permito manifestar que la solicitud presentada por el supervisor del Contrato de Suministro No. 265 -2019 cumple jurídicamente con los requisitos expuestos.

Sin otro particular manifiesto que espero con el presente concepto haber contribuido en dar calidad al asunto consultado.

PS. ANDERSON FORERO LOPEZ
Unidad de Contratación del COGFM.

Revisó : PD8. Norma Constanza Alvis Bejarano